



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2013-2017

Contigo ¡de ley!



LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES



LEY ORGÁNICA



DE DISCAPACIDADES

Objetivo:

Asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Beneficios de la Ley Orgánica de Discapacidades:

1

Amparar a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras, que se encuentren en territorio ecuatoriano; las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior; las personas con deficiencia o condición discapacitante; las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y, las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente (Ref. artículo 5);

2

Permitir la calificación y acreditación de las y los ecuatorianos con discapacidad residentes en el exterior a través de las representaciones diplomáticas (Ref. artículo 9);

3

Garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurar su acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud (Ref. artículo 19);

4

Crear el Programa Nacional de Genética Humana con enfoque de prevención de discapacidades (Ref. artículo 22);

5

Procurar, a través del Sistema Nacional de Salud, la disponibilidad y distribución oportuna de medicamentos e insumos gratuitos, así como la entrega gratuita de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas (Ref. artículo 23);

6

Regular la competencia de la Superintendencia de Bancos y Seguros para controlar y vigilar que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud a las personas con discapacidad y a quienes adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas (Ref. artículo 25);

7

Establecer la responsabilidad de la autoridad educativa nacional de promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales; y, establecer la posibilidad de proveer servicios públicos de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación (Ref. artículos 28 y 30);

8

Transversalizar el tema de discapacidad dentro de las mallas curriculares de los programas académicos de enseñanza superior y en las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales (Ref. artículos 40 y 41);

9

Garantizar el derecho de las personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante de acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad (Ref. artículos 45 y 46);

10

Establecer la obligación de las y los empleadores públicos o privados, que cuenten con un número mínimo de veinticinco trabajadores a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad en su nómina permanente (Ref. artículo 47);

11

Crear el beneficio de los sustitutos en el ámbito laboral, permitiendo que las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, puedan formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral (Ref. artículo 48);

12

Establecer que las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%), adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona contratada con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el cuatro por ciento (4%) (Ref. artículo 49);

13

Prohibir la supresión de puestos que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad (Ref. artículo 51);



14

Establecer una ampliación del permiso por maternidad por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves y permitir que las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, tengan derecho a dos (2) horas diarias de permiso para su cuidado (Ref. artículo 52);

15

Establecer créditos quirografarios preferentes y para vivienda, reduciendo al cincuenta por ciento (50%) el tiempo de aportaciones necesarias para su otorgamiento por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Ref. artículos 55 y 57);

16

Garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, disponiendo la eliminación de barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social (Ref. artículo 58);

17

Exonerar de las prohibiciones de circulación municipal a los automóviles destinados al uso y transporte de personas con discapacidad (Ref. artículo 62);

18

Disponer que las personas con discapacidad se encuentren exentas de autorización del titular de derechos de autor y conexos y del pago de remuneración a dicho titular, para adaptar a formato accesible, traducir o distribuir obras y materias protegidas, siempre que se destinen para uso exclusivo de personas con discapacidad y sin fines comerciales (Ref. artículos 67 a 69);

19

Reconocer la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva, así como establecer la incorporación progresiva del servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas y la capacitación de las y los servidores públicos en la misma (Ref. artículo 70);

20

Establecer tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario a favor de las personas con discapacidad (Ref. artículos 71 a 81);

21

Garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria al IESS, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general, sin requerir examen médico (Ref. artículo 83);

22

Establecer el derecho a la pensión por discapacidad permanente total o permanente absoluta, sin requisito mínimo de aportaciones previas (Ref. artículo 84);

23

Establecer el derecho a la pensión de jubilación especial por vejez a favor de las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando acrediten trescientas (300) aportaciones y sin límite de edad, así como en los casos de personas con discapacidad intelectual cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones (Ref. artículo 85);

24

Establecer a la Defensoría del Pueblo como órgano competente encargado de la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad (Ref. artículo 100); y,

25

Regular el régimen de infracciones, procedimientos y sanciones aplicables en caso de amenaza o vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad y de las personas con deficiencia o condición discapacitante (Ref. artículos 102 a 117).

Beneficios de la Ley Orgánica de Discapacidades



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR